

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE FAMSÍ FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

### **INTRODUCCIÓN**

La ASOCIACIÓN FONDO ANDALUZ DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL fue constituida en la localidad de Córdoba, el día 19 de enero del 2.000, como entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

FAMSÍ tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Son fines de la Asociación los siguientes:

- Contribuir desde el ámbito de Andalucía al desarrollo de los países del genérico “sur” (antes conocido como “Tercer Mundo”), mediante la constitución de un fondo económico.
- Apoyar, en su caso, programas y proyectos que promuevan un desarrollo sostenible en estos países con criterios de igualdad, mutua colaboración y respeto a las culturas y las identidades de cada comunidad.
- Fomentar y prestar ayuda a los esfuerzos de las instituciones públicas, y entidades privadas de todo tipo que actúan en Andalucía para crear un clima de opinión pública favorable a la promoción de un nuevo orden económico internacional más justo, más sano y más solidario.
- Estimular la participación ciudadana en la cooperación solidaria al desarrollo y relaciones internacionales.
- Colaborar para que sea una realidad el destino mínimo del 0,7 % del P.I.B. a la ayuda pública para los países subdesarrollados, según el acuerdo de la ONU suscrito por el Estado Español.
- Asesorar a las entidades locales en materia de cooperación al desarrollo y relaciones internacionales.
- Fomentar, de forma especial, el papel y la coordinación entre corporaciones locales, diputaciones y gobierno autónomo de Andalucía en las tareas de cooperación solidaria para el desarrollo.
- Promover la solidaridad como actitud generalizada en todos los estratos de la sociedad andaluza.
- Prestar atención especial a la incidencia institucional en la defensa de los derechos humanos, especialmente en los casos de conflictos bélicos, represión política, explotación económica, opresión cultural, racismo y xenofobia, mediante el pronunciamiento y propuestas para instituciones públicas.

- Contribuir a la información y divulgación de temas de desarrollo y relaciones nortesur.
- Realizar y promover encuentros, conferencias, cursos, seminarios, congresos.
- Cualquier otro objetivo que se englobe en la finalidad del Fondo y no sea contrario a la normativa legal vigente en cada momento.

El Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) se aplica a FAMSÍ, y por tanto a sus procedimientos de contratación, en virtud de los artículos 2 y 3 TRLCSP.

FAMSÍ, a efectos del TRLCSP, forma parte del Sector Público, no como Administración, pero sí como poder adjudicador.

El apartado tercero del artículo 3 TRLCSP define a los entes que son poder adjudicador, indicando, entre otros, a los entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia, distintos de los que tienen la consideración de Administración Pública, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo a los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

Por tanto concluimos que a FAMSÍ le son de aplicación las normas que se establecen en el TRLCSP para los “poderes adjudicadores que no tienen carácter de Administración Pública”. En este sentido, el artículo 190 del TRLCSP regula las normas aplicables a la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, mientras que para la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el artículo 191 dispone que los órganos competentes de estas entidades aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Dando cumplimiento a dicha previsión legal, y siempre con la finalidad de efectivamente reflejar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en los procedimientos de contratación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, y plasmando un procedimiento flexible y eficaz se establecen las presentes **INSTRUCCIONES INTERNAS DE FAMSÍ ASOCIACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS PARA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 b) TRLCSP.

## INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN FAMSÍ

### INSTRUCCIÓN 1. OBJETO

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación de FAMSÍ, a fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguardia de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

A los efectos de estas Instrucciones se entenderá por contratación el conjunto de actuaciones desde la publicación del pliego y apertura de plazo de presentación de ofertas hasta la adjudicación definitiva y formalización del contrato.

Las presentes Instrucciones se publicarán en el perfil del contratante de la página Web de FAMSÍ para que estén a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas.

### INSTRUCCIÓN 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas Instrucciones son de aplicación a los contratos de realización de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de FAMSÍ, cuando dichos contratos, por su importe y condición, no se encuentran sujetos a regulación armonizada de conformidad con lo establecido en el TRLCSP.

Por tanto, en aplicación de lo anterior, están sometidos a las presentes Instrucciones los siguientes contratos onerosos que FAMSÍ celebre:

- Contratos de obras cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 88 TRLCSP, sea inferior a 5.000.000 euros.
- Contratos de suministro cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 88 TRLCSP, sea inferior a 200.000 euros.
- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 88 TRLCSP, sea inferior a 200.000 euros.
- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de II TRLCSP, cualquiera que sea su valor estimado.
- Se consideran también contratos no sujetos a regulación armonizada, y por tanto dentro del ámbito de aplicación de estas Instrucciones, los recogidos en el apartado 2 del artículo 13 del TRLCSP, cualquiera que sea su valor estimado:
  - Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.

- Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.
- Los incluidos dentro del ámbito definido por el artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que se concluyan en el sector de la defensa.
- Los declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.

### **INSTRUCCIÓN 3. CALIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

**CONTRATOS DE OBRAS.** Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por FAMSÍ.

Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

**CONTRATOS DE SUMINISTRO.** Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 9 del TRLCSP respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo II del Título II del Libro III para los acuerdos marco celebrados con un único empresario.
- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

**CONTRATOS DE SERVICIOS.** Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación del TRLCSP, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II.

#### **INSTRUCCIÓN 4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El órgano de contratación de FAMSÍ es la Dirección Gerencia.

El órgano de contratación podrá estar asistido y asesorado por los órganos y profesionales que estime necesarios.

#### **INSTRUCCIÓN 5. NECESIDAD E IDONEIDAD DE LOS CONTRATOS**

FAMSÍ celebrará aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

#### **INSTRUCCIÓN 6. LIBERTAD DE PACTOS**

En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

#### **INSTRUCCIÓN 7. ADJUDICATARIO**

Serán de aplicación a FAMSÍ los requisitos de capacidad de obrar, prohibiciones de contratar y condiciones de solvencia regulados en los artículos 54 a 79 del TRLCSP:

- Podrán contratar con FAMSÍ las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo previsto en las presentes instrucciones y a lo establecido en los artículos 54 a 59 del TRLCSP, en cuanto resulte de aplicación.
- En ningún caso podrán contratar con FAMSÍ las personas físicas o jurídicas incurso en las prohibiciones de contratar enumeradas en 60 del TRLCSP, siendo también aplicable lo dispuesto en el artículo 73 del TRLCSP relativo a la acreditación de prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.
- Los requisitos de solvencia económica, financiera y profesional o técnica se demostrarán por los medios que expresamente determina FAMSÍ en los Pliegos.

#### **INSTRUCCIÓN 8. OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA DEL CONTRATO**

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 del TRLCSP sobre objeto, precio y cuantía del contrato, respectivamente.

- En todo caso, el valor estimado de los contratos, del que dependen los umbrales que determinan la configuración de los contratos no sometidos a regulación armonizada, vendrá determinado por el importe total del contrato, sin incluir el



Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

- Los precios del contrato podrán ser revisados o actualizados al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del mismo.
- Sólo procederá la revisión de precios cuando así se haya determinado expresamente en el contrato. En dicho caso, el contrato deberá especificar los límites, la forma en que se revisará el mismo y el momento de su pago.
- Se podrán establecer precios provisionales en los supuestos contemplados en el artículo 87.5 del TRLCSP.

### **INSTRUCCIÓN 9. DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración de los contratos en FAMSÍ se establecerá en función de la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de concurrencia.

En los contratos que suscriba FAMSÍ se hará constar su plazo de vigencia, excepto cuando, por su naturaleza, no proceda.

Los contratos relativos a la prestación de servicios o suministros formalizados por FAMSÍ tendrán una vigencia temporal no superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel.

Con carácter excepcional y motivado, el órgano de contratación podrá autorizar un plazo de duración inicial de hasta seis años.

### **INSTRUCCIÓN 10. FUERO Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Los contratos celebrados por FAMSÍ tendrán la consideración de contratos privados conforme a lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP, aplicándose con carácter general la legislación española y el fuero el de los Tribunales y Juzgados de Córdoba.

### **INSTRUCCIÓN 11. PERFIL DEL CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de FAMSÍ y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad recogidos en estas Instrucciones, difundirá a través de Internet su Perfil de Contratante.

El perfil de contratante está configurado en tres apartados, Instrucciones de contratación, Contrataciones abiertas y Contratos adjudicados, y podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de FAMSÍ, anuncios, contrataciones programadas, contratos adjudicados, licitaciones abiertas o en curso, etc.

## **INSTRUCCIÓN 12. FORMALIZACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del TRLCSP los contratos que celebre FAMSÍ deben incluir las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Definición del objeto del contrato.
- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato, entre los que necesariamente se ha de incluir el o los Pliegos y la oferta del adjudicatario.
- El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución.
- Garantías y penalidades, si proceden.
- Deberes y obligaciones de las partes.

Los contratos se formalizarán en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

## **INSTRUCCIÓN 13. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

Los contratistas no podrán subcontratar total ni parcialmente la prestación del servicio u obra que se haya convenido en el contrato, ni tampoco podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del citado contrato sin consentimiento expreso de FAMSÍ y, en todo caso, cumpliendo las reglas de los artículos 226.2 y 227 del TRLCSP.

## **INSTRUCCIÓN 14. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Con carácter general no se admiten en los contratos aquellas cláusulas que eximan o limiten la responsabilidad legal del contratista frente a la FAMSÍ.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de Contratación podrá autorizar la inclusión de dichas cláusulas cuando las circunstancias que concurran en la contratación de la misma lo hagan necesario.

## **INSTRUCCIÓN 15. RESOLUCIÓN DE CONTRATOS**

Con independencia de las causas generales de resolución de los contratos, FAMSÍ podrá acordar la resolución de los contratos en caso de que concurra alguna de las siguientes causas:

- Deficiencias graves en la ejecución de las prestaciones derivadas del contrato.
- La falsedad en los datos aportados por el contratista que hubiere influido en la adjudicación del contrato al mismo.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.
- Pasar a estar incurso en alguna de las prohibiciones del art. 60.1 del TRLCSP.
- Las que se incluyan en los pliegos correspondientes.

## **INSTRUCCIÓN 16. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

El órgano de contratación podrá incluir un Pliego de Prescripciones Técnicas. Cuando se haya efectuado, previamente, una evaluación entre productos o equipos de características diferentes pero que cubren la misma necesidad u objetivo, se podrá incorporar al expediente el correspondiente estudio técnico con el fin de facilitar la comprensión del pliego de prescripciones técnicas.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, para contratos, de cuantía igual o superior a 50.000,00 euros se elaborará un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en que se delimiten las características básicas del contrato, el objeto del contrato, el presupuesto, el procedimiento y forma de adjudicación, la documentación y capacidad o arte exigible al licitador, los plazos que han de regir la contratación, y en general las cláusulas relativas a los derechos y obligaciones que asumirán las partes contratantes, en las que se podrán incluir las garantías y penalizaciones que se consideren oportunas.

Asimismo, incluirá los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación y los baremos que sean de aplicación a cada uno de esos criterios.

## **INSTRUCCIÓN 17. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación de los contratos se llevará a cabo por alguno de los siguientes procedimientos:

- Ordinario. En el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición.
- Simplificado. En el que la adjudicación recaerá entre aquellos empresarios invitados por FAMSÍ sin que su número pueda ser menos de tres.

## **INSTRUCCIÓN 18. PROCEDIMIENTO GENERAL**

Será de aplicación con carácter general para la adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre FAMSÍ, no sujetos a regulación armonizada, por importe igual o superior a 100.000 euros.

La contratación por el procedimiento ordinario seguirá las siguientes reglas:

- FAMSÍ hará públicas las licitaciones en el perfil del contratante que se publicará en la página web.
- Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación, cuando así lo estime oportuno, podrá ordenar la publicación de la información relativa a la licitación en alguna de las modalidades adicionales de difusión:
  - En el Diario Oficial de la Unión Europea
  - En el Boletín Oficial del Estado
  - En un periódico de amplia difusión, ya sea de carácter nacional o bien de carácter provincial donde vaya ejecutarse la prestación.
- Las empresas licitadoras tendrán acceso a idéntica documentación para que puedan presentar sus proposiciones en igualdad de condiciones y plazo.



- FAMSÍ guardará el debido secreto y confidencialidad de las proposiciones presentadas hasta el momento de la apertura de las mismas.
- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de aquellos casos en los que en el pliego de condiciones se admita la presentación de distintas soluciones alternativas a la definida en el mismo.
- En función de la complejidad del objeto de la contratación, se podrá unificar en un único documento el pliego técnico y el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El personal, responsable del Área de FAMSÍ competente, por razón del objeto del contrato, será el responsable de recibir las proposiciones. Calificará previamente la documentación general presentada en tiempo y forma; procederá a continuación a la apertura de las ofertas económicas presentadas por los licitadores y tras aplicar los criterios de valoración fijados en el Pliego, y de acuerdo a lo previsto en el mismo, seleccionará al licitador que mejor puntuación hubiese obtenido, de acuerdo con los baremos que se hayan establecido.  
Asimismo, elevará al órgano de contratación la propuesta justificada de adjudicación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes para valorar las ofertas presentadas.
- La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación, mediante resolución motivada, a favor de la oferta más ventajosa en función de los criterios de valoración que se hayan establecido en el expediente de contratación, sin que ello signifique atender exclusivamente al menor precio.
- La adjudicación podrá declararse desierta cuando no se hayan presentado ofertas, o a juicio del órgano de contratación, las ofertas presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables.  
La adjudicación del contrato o la declaración de desierto del procedimiento de contratación, una vez acordada por el órgano de contratación, será publicada en la página Web. Lo mismo procederá en los casos en los que se ha decidido renunciar a un procedimiento de contratación o a reiniciar el mismo.
- El órgano de contratación comunicará la adjudicación personalmente al interesado en el domicilio o dirección de correo electrónico que éste haya señalado a tal efecto.
- Cuando el adjudicatario, por causas que le sean imputables, no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, previa audiencia de aquél, el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de su puntuación obtenida, antes de proceder a una nueva convocatoria.

## **INSTRUCCIÓN 19. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO**

En el procedimiento simplificado la adjudicación recaerá en el empresario justificadamente elegido por el órgano de contratación, previa consulta y negociación de los términos del contrato con varios empresarios seleccionados, conforme los criterios objetivos fijados en el correspondiente pliego, sin que, salvo causa justificada, su número sea inferior a tres.

Los contratos que celebre FAMSÍ podrán adjudicarse mediante Procedimiento Simplificado en los siguientes supuestos:

- Cuando el importe de la contratación sea inferior a 100.000 euros.
- Los contratos que hayan sido declarados desiertos en una contratación seguida por procedimiento ordinario.
- Cuando el expediente de contratación deba tener carácter secreto o reservado o su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales por estar relacionado con los sistemas de seguridad de bienes y personas de FAMSÍ.
- Cuando el objeto del contrato sea de consultoría, la prestación de asistencia sanitaria complementaria, la docencia y formación, la asistencia tecnológica e informática y los servicios de asistencia jurídica.
- Contratos en los que por una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, demanden una pronta ejecución.
- Contratos en los que debido a las características de la prestación o los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

La contratación por el Procedimiento Simplificado seguirá las reglas del ordinario, con las siguientes especialidades:

- No será preceptiva la publicidad del procedimiento en los contratos de cuantía inferior a 50.000 euros.
- La apertura de las ofertas económicas podrá no hacerse en acto público.
- El órgano de contratación será el responsable de seleccionar a las empresas licitadoras y la encargada de recibir y negociar las proposiciones.
- En los pliegos se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con los licitadores. En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las proposiciones recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.
- En los supuestos en que no fuera posible la concurrencia, en razón de la especificidad técnica o artística del objeto del contrato, o cuando el objeto del contrato fuera complementario, imprevisto e inseparable de un contrato en ejecución o un contrato vencido siempre que no hubieran transcurrido un periodo superior a seis meses, podrá adjudicarse directamente.

En los supuestos de falta de concurrencia, el expediente de contratación comprenderá, en todo caso, la documentación relativa al gasto y un pliego en el que se recogerá el objeto del contrato, las características técnicas del bien o servicio que se contrata, las características del empresario propuesto y las razones motivadas que justifican la aplicación de este procedimiento de contratación.

## **INSTRUCCIÓN 20. ADJUDICACIÓN DIRECTA**

Los contratos menores son aquéllos inferiores a 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o de 18.000 euros para otro tipo de contratos.

La adjudicación de dichos contratos se podrá realizar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación, siendo precisa solo la aprobación del gasto, y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

## **INSTRUCCIÓN 21. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN**

Se deberá garantizar por FAMSI, de acuerdo a los procedimientos internos que se establezcan al efecto, que los procedimientos de contratación y su instrumentación se ajustan a lo dispuesto en estas Instrucciones.

Del mismo modo, se deberá custodiar adecuadamente, de acuerdo al procedimiento interno que corresponda, el expediente de contratación completo, incluyéndose en el mismo el original del contrato y en general cuantos documentos sean precisos para justificar la adjudicación, vigencia y cualquier situación contractual que fuera necesaria, como las posibles modificaciones, prórrogas o variaciones de los contratos.

Córdoba, a 25 de julio de 2012